

# TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO

**María Antonia Pedraza**

*Universidad Nacional de La Rioja*

*SUMARIO: 1. Introducción; 2. Fideicomisos: Caracterización y marco legal; 3. Caracterización tributaria; 4. Tratamiento impositivo; 5. Conclusión.*

Para comentarios: [m.pedraza@larioja.gov.ar](mailto:m.pedraza@larioja.gov.ar)

## 1. Introducción

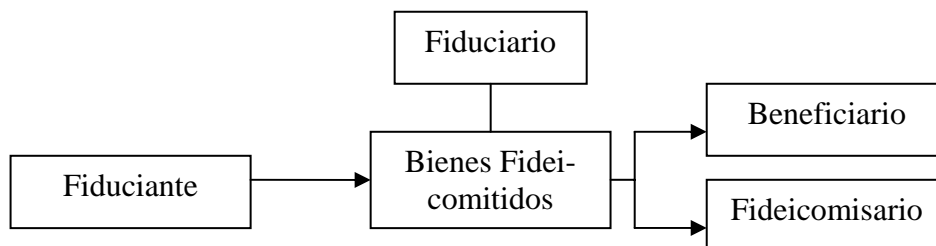
Este trabajo tiene por objetivo abordar el tratamiento impositivo del fideicomiso.

Para ello se presenta el marco normativo que rige para este régimen y se establecen los diferentes tratamientos fiscales vigentes en la materia.

## 2. Fideicomisos: Caracterización y marco legal

Según a ley 24.441 <sup>1</sup>, habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.

Las partes intervinientes son las siguientes de acuerdo al siguiente gráfico:



<sup>1</sup> La ley 24441 de financiación de la vivienda y la construcción publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 1995 trata por primera vez y de manera integral la figura del fideicomiso

El beneficiario puede ser una o varias personas físicas o jurídicas, y puede coincidir con el fiduciante.

El plazo o la condición a la que se sujeta el dominio fiduciario deberá estar indicado en el contrato y no podrá exceder de 30 años.

No se constituye una nueva persona jurídica, sino que se trata de un contrato asociativo, sin personería propia. Este contrato puede ser realizado por escritura pública o por contrato privado.

Son fideicomisos financieros aquellos en los cuales el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y los beneficiarios son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos. Estos certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores y podrán ser objeto de oferta pública.

Todos aquellos fideicomisos que no cumplan con las características enumeradas en el párrafo anterior son denominados “no financieros”.

Una de las principales características de los fideicomisos es que permiten la constitución de patrimonios independientes de los del fiduciante y del fiduciario, es decir, los inconvenientes financieros que pueda atravesar el fideicomiso no afectan el patrimonio de sus participantes (ni siquiera el de su administrador) ni viceversa.

El Decreto N° 780/95<sup>2</sup>, reglamenta ciertas disposiciones de carácter registral e impositivo de la Ley 24441, constituyendo un avance destinado a cubrir vacíos normativos de la referida ley. Dispone en su art. 1° que a fin de identificar los bienes fideicomitidos, en todos los balances o registraciones relativas a esos bienes deberá constar la condición de propiedad fiduciaria con la indicación “en fideicomiso” y que el ejercicio fiscal deberá estipularse de acuerdo al art. 18, primer párrafo, de la Ley de Imp. a las Ganancias, entendiéndose que comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La Ley 25063<sup>3</sup>, de reforma tributaria introduce modificaciones en los Impuestos al Valor Agregado, a las ganancias y sobre los Bienes Personales, también en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social y el Código Aduanero y crea el Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. A partir de las modificaciones introducidas por esta ley el Fideicomiso asume la personalidad fiscal en el impuesto a las Ganancias.

Mediante Resolución AFIP N° 776/00<sup>4</sup>, se fija el procedimiento para la inscripción de fideicomisos y fondos comunes de inversión en la AFIP, como sujetos obligados a la liquidación e ingreso de los gravámenes que les correspondan por la actividad que desarrollen.

### 3. Caracterización tributaria

El fideicomiso no es persona jurídica, dado que es un CONTRATO, pero si tiene personalidad tributaria resultando en algunos impuestos bajo ciertas circunstancias, sujeto pasivo, debiéndose inscribir en la AFIP y cumplir con las normas de facturación y registración de las operaciones, según Ley 25.063.

El fiduciario como administrador del fideicomiso es el responsable de las inscripciones y presentación de las DECLARACIONES JURADAS.

---

<sup>2</sup> Decreto 780/95 publicado en el Boletín Oficial el 27/11/95

<sup>3</sup> Ley 25063 publicada en el Boletín Oficial el 30/12/1998

<sup>4</sup> Resolución ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del 03 de febrero de 2000

## 4. Tratamiento impositivo

### 4.1 Impuesto a las ganancias

En todos los casos, los resultados obtenidos constituyen ganancias de tercera categoría.

La Ley de Impuesto a las Ganancias divide los fideicomisos en dos grandes grupos:

1. Fideicomisos financieros y fideicomisos no financieros constituidos en el país en los que fiduciante y beneficiario sean personas distintas, o cuando el fiduciante-beneficiario sea un beneficiario del exterior.
2. Fideicomisos no financieros constituidos en el país en los cuales fiduciante y beneficiario sean la misma persona, a menos que se trate de beneficiarios del exterior.

En el primer caso, la ley del Impuesto a las Ganancias los asimila a una sociedad de capital, aplicando las disposiciones del artículo 69 inc.a), apartado 6) y se les otorga el mismo tratamiento que a las sociedades de capital - todas las rentas alcanzadas sin requisito de habitualidad y alícuota general del 35%.

También es de aplicación el art. 69.1 de la Ley que establece que cuando se distribuyan utilidades en dinero o en especie que superen las ganancias determinadas en base a las normas aplicables para la determinación del gravamen se deberá retener con carácter de pago único y definitivo el 35% del excedente - impuesto de igualación- (excepto para los fideicomisos financieros con colocación de certificados de participación por oferta pública).

Para el segundo grupo, el fideicomiso no es sujeto del impuesto, sino que su tratamiento es similar al de una sociedad de hecho: el fideicomiso determina su ganancia y luego la misma es distribuida entre los fiduciantes-beneficiarios en función de su participación. Al igual que en el caso de las sociedades de personas, el resultado del balance impositivo se considerará íntegramente distribuido entre sus componentes. En estos casos resultara de aplicación el artículo 49 - inciso agregado a continuación del d)-, el fideicomiso no será sujeto del impuesto sino que las rentas que en el se generen deben ser declaradas por los fiduciantes - beneficiarios como rentas de tercera categoría. El Decreto Reglamentario <sup>5</sup> artículo 70.4 establece que los fiduciarios deberán atribuirles los resultados proporcionales que les correspondan, debiendo los fiduciantes incluirlos en su propia determinación tributaria.

En todos los casos, y siempre que corresponda, deberá actuar como agente de retención del Impuesto a las Ganancias según RG. 830/00 <sup>6</sup>, y a su vez, será pasible de las retenciones que le correspondan. En el caso del segundo grupo, estas retenciones serán luego distribuidas entre los fiduciantes-beneficiarios en función de su participación.

### 4.2 Impuesto al valor agregado

La transferencia de bienes del fiduciante al fideicomiso es a título “fiduciario” y no “oneroso”. Por esta razón no se perfecciona el hecho imponible establecido en la ley.

Sin embargo, parte de la doctrina sostiene que, deberá analizarse si la realidad económica de la operación puede llegar a disimular operaciones de venta que de haberse realizado por el fiduciante hubieran tributado el correspondiente gravamen.

Con respecto a la operatoria del fideicomiso, en la medida en que por su actividad se generen hechos impositivos, será responsable del impuesto al valor agregado.

La distribución de los resultados no se encuentra gravada.

---

<sup>5</sup> Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias N° 1344/98 publicado en el Boletín Oficial el 25/11/98

<sup>6</sup> Resolución Administración Federal de Ingresos Públicos N° 830 del 26 de febrero de 2000

Para el caso de los fideicomisos financieros, en especial, hay que considerar que la mayoría de las amortizaciones e intereses de los títulos financieros oficiales, están exentos del IVA. Por ello, es fundamental detallar y separar la cartera de títulos en gravadas y no gravadas por el IVA.

### **4.3 Impuesto a la ganancia mínima presunta**

El fideicomiso es sujeto pasivo del impuesto y el fiduciario es responsable por deuda ajena.

En el caso de que el fideicomiso sea sujeto del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pero no sujeto del Impuesto a las Ganancias, el pago a cuenta se terminará calculando el 35% sobre la ganancia neta gravada.

### **4.4 Impuesto sobre los bienes personales**

El fideicomiso no es sujeto del impuesto.

Tampoco corresponde que los fiduciantes computen para el cálculo del impuesto los bienes fideicomitidos, ya que los mismos dejaron de formar parte de su patrimonio al momento de ser aportados al fideicomiso.

### **4.5 Impuestos provinciales**

Impuesto sobre los ingresos brutos. Según el artículo 164 del Código Tributario de la Provincia de La Rioja <sup>7</sup>, establece que serán sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, “los demás entes que realicen actividades gravadas”, por lo que los fideicomisos tributarán en función de la actividad económica que desarrollen.

Impuesto a los sellos. En el ámbito de la Provincia de La Rioja se encuentra alcanzada la formalización de las escrituras públicas por la compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles.

## **5. Conclusión**

La creación de este instrumento de financiación ha permitido un amplio desarrollo de la figura del fideicomiso en diversos negocios.

La variante más desarrollada ha sido el Fideicomiso Financiero, de la cual existe información oficial por los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Valores y por el Banco Central de la República Argentina. Cabe mencionar que estos tipos de fideicomiso tenían una ventaja impositiva que consistía en la deducción de la utilidad que distribuyen a los tenedores de los certificados de participación, beneficio que fue derogado por la AFIP a partir del 01 de Agosto del año 2008, mediante Decreto N° 1207, quedando alcanzados por la alícuota del 35% las utilidades que generen.

El Fideicomiso Inmobiliario le sigue en importancia y los agrarios que se utilizaron para la conformación de pools de siembra.

En base a los antecedentes legales y fiscales, el tratamiento fiscal debe ser cuidadosamente realizado considerando la complejidad de la naturaleza del Fideicomiso.

---

<sup>7</sup> Código Tributario de la Provincia de La Rioja Ley 6402 y modificatorias

## REFERENCIAS

- CIAT -CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS- Conferencia Técnica realizada en JOHANNESBURGO, SUDAFRICA entre los días 29-09-2008 y 2-10-2008. Boletín Impositivo N°137- Diciembre 2008. Pág. 2286 a 2291.
- Claudio Kiper, Silvio Lisoprawski “Tratado de Fideicomiso” Lexis Nexis- Ed. Depalma-2004-
- Frias Patricia “Fideicomisos –Simplemente un contrato complejo” Boletín Impositivo - AFIP N° 115 - Febrero 2007 -pag.195
- Kenny Mario Oscar “Titulización y Fideicomiso Financiero”- Editorial Errepar-Bs.As.-2005-
- Osvaldo Soler-Enrique Carrica “Fideicomiso en Argentina” [www.soler.com.ar](http://www.soler.com.ar) -Bs.As – 2/2000 .
- Varela Marcelo Gabriel y Luis Guglielmetti Fideicomiso de Garantía, de Administración y Financiero Año 2008.